

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soledad

SICGMA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-01226-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GOOPERATIVA GMAA

DEMANDADO: JAIRO DE JESUS DE LA HOZ DE LA OSSA Y OSVALDO ARTURO CHOVIL VILLAREAL

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que mediante escrito el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado **OSVALDO ARTURO CHOVIL VILLAREAL**. Sírvase proveer.-

Soledad, 05 de octubre 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, cinco (0.5) de octubre de dos mil veinte (2.020).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho,

CONSIDERA

Al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el legislador para que proceda el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, y de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 según el cual el ministerio de justicia adopto medidas con el fin de implementar el uso de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. se accedera a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento del demandado **OSVALDO ARTURO CHOVIL VILLAREAL**, Identificado con la cedula de ciudadanía Nº 72.196.913 de conformidad con lo previsto en los artículos 293 del C.G.P., para efecto de que se notifique del auto admisorio de fecha 11 de febrero de 2019, Proferido dentro del proceso ejecutivo, instaurado por COOPERATIVA GMAA, mediante apoderado, con radicación 2018-01226-00

Se le previene al emlazado **OSVALDO ARTURO CHOVIL VILLAREAL**, identificado con la cedula de cuidadania N° 72.196.913 que si transcurridos quince (15) días contados a partir de la publicación del emplazamiento sin que haya comparecido a notificarse, se le designara curador as-litem, con quien se surtirá la notificación.

Para los efectos del art 293 y 108 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 "....
Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENPIQUE PENALOZA GOMEZ

LGPA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE SOLEDAD

106-10-202

Notifico por Estado No. 23 la anterior providencia.

JanyGoillothPolo

JANNY GUILLOTH POLO

Secretaria